



Paro Nacional Junio 2022

La legítima protesta social criminalizada y sin garantías.

Pronunciamiento desde la Alianza por los Derechos Humanos sobre las acciones legítimas de protesta social y la respuesta estatal de criminalización por parte del Gobierno Nacional

Con fecha 20 de mayo de 2022, mediante Resolución del Consejo Ampliado de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), se anunció la convocatoria a un Paro Nacional Indefinido. Esto en respuesta a las condiciones de precariedad, pauperización e inseguridad en la que está sumida sobre todo la población más vulnerable en Ecuador.

El llamado a la movilización nacional se da contra un gobierno que ha optado por ignorar las demandas sociales. Demandas que si bien no son nuevas se han visto exacerbadas por la imposición unilateral de **políticas neoliberales y de una agenda extractiva por parte del actual presidente Guillermo Lasso**. Pese a la insistencia de diálogo y concertación por parte del Movimiento Indígena, el actual presidente y los altos funcionarios del gobierno, en lugar de atender dichas demandas sociales, contestan con evasivas y no hacen referencia a los graves hechos y vulneraciones que denuncia la población.

Incluso, cuando les resulta conveniente, incurren en demagogia como ofrecer bonos a mujeres embarazadas y una ley de adopción prenatal para avanzar su agenda anti derechos sexuales y reproductivos. Mientras las acciones del gobierno han impulsado un proceso sostenido de encarecimiento de la vida, los grupos financieros y familiares vinculados al Presidente se siguen enriqueciendo, incluso vía exoneración dirigida de impuestos. En cambio, son las poblaciones en situación de pobreza o con mayores riesgos de vulneración y exclusión los mayores afectados.

Por ello, el paro convocado por la CONAIE tiene una **Agenda de Lucha Nacional de 10 puntos**.¹ Esos diez puntos que cuestionan las acciones y omisiones del gobierno de Lasso, responsables del encarecimiento de la vida, el alza de precios de la canasta básica, la precarización laboral y el desempleo, la disminución de presupuesto y de acceso efectivo a servicios de salud y educación, el incremento de la inseguridad y la violencia en varias zonas del país, la imposición de actividades extractivas (minería y petróleo) en violación de derechos colectivos y con grave riesgo a la vida de Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Para el ministro de Gobierno, Francisco Jiménez, la movilización que convocó la CONAIE es simplemente un *“escenario de grupos focalizados actuando de manera independiente sin un*

¹ CONAIE, <https://drive.google.com/file/d/1SzuT4sG8VlnSpcmQ4-qAe07ardw-n4BX/view>



direccionamiento bien claro”.² Sin embargo, la medida ha sido respaldada por las otras organizaciones indígenas, tales como FENOCIN, FEINE, FENABE, PUEBLO MONTUBIO y por otras organizaciones y movimientos como el Frente Popular, la Unión Nacional de Educadores (UNE), la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, movimientos feministas y LGBTIQ, entre otros.

En respuesta, el Gobierno Nacional se ha dedicado a estigmatizar, intimidar y criminalizar la protesta social. Las acciones anteriores y aquellas durante el paro recuerdan la violencia estatal contra el pueblo en octubre de 2019. Uno de sus ejecutores fue Patricio Carrillo Rosero, actual ministro del Interior y el mismo policía de alto rango señalado por delitos de lesa humanidad contra la población civil de Ecuador en esa ocasión.³ Pese a que se trata de serias acusaciones, la investigación reposa en la Fiscalía General del Estado sin avances.

Entre tanto, Carrillo Rosero se ha dedicado a intimidar a la oposición popular con declaraciones provocadoras en medios de prensa y redes sociales y otras acciones subrepticias. El sábado, 11 de junio, en vísperas del paro nacional, Carrillo afirmó que la protesta social son siempre actos de violencia premeditada. Esto resultó en la crítica desde distintos sectores. El domingo por la noche, la CONAIE denunció la instalación a escondidas de cámaras de video vigilancia que apuntan a su sede desde postes contiguos.⁴ Ni el Ministerio del Interior ni la Policía han reconocido ese acto como propio; no obstante, es poco probable que ese tipo de equipo de espionaje a civiles lo hagan terceros distintos a esas agencias estatales.

Pese a todo, el paro nacional convocado se está desarrollando en el país mediante acciones de protesta, movilizaciones, plantones y cierres de vías protegidos, como ejercicio del derecho a la protesta y manifestación democrática en el derecho internacional. Desde la madrugada de este lunes, 13 de junio, medios de comunicación comunitarios reportaron el cierre de vías en varios sectores de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Pastaza y sus capitales. En un reporte comunitario de la CONAIE, a las 12h30, del 13 de junio, se reportaron 16 provincias a nivel nacional con 66 puntos con medidas de hecho.⁵

Contra lo que reconoce el derecho internacional, para el régimen de Lasso, **las manifestaciones sólo son legítimas si se desarrollan de acuerdo a los criterios que el gobierno quiere**. Así, mientras el

² Presidencia de la Republica, 13 de junio de 2022, <https://www.youtube.com/watch?v=r9sTH58z0NU>

³ Defensoría del Pueblo, <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presenta-denuncia-ante-la-fiscalia-general-del-estado-por-el-presunto-delito-de-lesa-humanidad-durante-las-protestas-de-octubre-de-2019-y-pide-prohibicion-de-salida-del-pais-d/>

⁴ CONAIE, https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1536110755338235904?s=20&t=a1tskOhK5M8awov_1u8eSA

⁵ CONAIE, https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1536408160583417856?s=20&t=a1tskOhK5M8awov_1u8eSA



estándar internacional reconoce el derecho a perturbar y causar molestias como manifestación de protesta política, para el Presidente sólo se puede manifestar en veredas sin cerrar calles ni “hacer relaxo”. De lo contrario, se trataría de "acciones que desestabilizan la democracia e irrumpen el orden público" y delitos que la policía debe combatir.⁶

A la vez, el gobierno ha orquestado una campaña de alienación al movimiento convocante a las manifestaciones. Pese a que el lunes, 13 de junio, la CONAIE entregó la Agenda de Lucha Nacional con los diez puntos a la oficina de la Presidencia de la República,⁷ el ministro de Gobierno, Francisco Jiménez, descartó la voluntad de diálogo del movimiento indígena como “acercamientos esporádicos no formales”.

Con ello, el **mismo ministro de la Política, Francisco Jimenez**, que asumió el cargo con el objetivo de tender puentes con la oposición para un gobierno sordo a los clamores populares, **desconoce el descontento general con las políticas de empobrecimiento y la situación precaria en general**. Aunque es abogado, Jiménez desconoce abiertamente el derecho constitucional a la oposición política.

Así, los **“puentes con la oposición” se han convertido en cárcel para los opositores**. La madrugada del 14 de junio, se han verificado amenazas y hasta detenciones de distintos dirigentes populares en diversas regiones del país, incluido el mismo presidente de la CONAIE, Leonidas Iza Salzar; así también, líderes de comunidades kichwa cercanas a la ciudad de Quito y el vicepresidente del FICSH al sur del país. Todas, contra cargos cuestionables incluidas supuestas infracciones de tránsito –en el caso del dirigente del FICSH– que no pudieron sostenerse ante un juez, mismo que falló a favor del dirigente. En la comuna de San Miguel de Común hubo cuatro personas detenidas.

Los casos más difíciles al momento son de los líderes perseguidos más populares. El presidente Leonidas Iza fue aprehendido a las 00:30, del 14 de junio, en una carretera en su provincia, Cotopaxi, por aparentes comandos de élite de la Policía y el Ejército, en circunstancias ilegales y no resueltas hasta el momento. **Minutos después, el mismo presidente Lasso apareció en un video grabado y publicado en su cuenta de Twitter anunciando que “empezaron las detenciones”**.⁸ Aunque Lasso no se refirió expresamente a Iza sí se refirió a “autores intelectuales” de supuestos actos vandálicos genéricos. El presidente dispuso a la fiscalía y a la justicia que actuaran, como dándoles órdenes. A las 09h30 de la mañana, **la Fiscalía emitió un comunicado indicando que no había sido informada oficialmente** del parte de la detención del Iza ni de las razones. Entre tanto, en las redes sociales se reclamaba información del paradero del dirigente indígena, quien aparentemente había sido trasladado a Quito en una camioneta particular en la que fue subido por sus captores en Cotopaxi.

⁶<https://twitter.com/LassoGuillermo/status/1536593974772776960?s=20&t=uuU4SLBhJk9J8gbwDW4lw>

⁷https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1536420591900704768?s=20&t=uuU4SLBhJk9J8gbwDW4lw

⁸ Guillermo Lasso, https://twitter.com/LassoGuillermo/status/1536593974772776960?s=20&t=it6fkPulghys8M6_B8vrgQ



De ahí en más, la información oficial está cargada de abiertas inconsistencias sobre circunstancias, tiempos y alcance de las garantías procesales. Según el Ministro del Interior, al detenido se le leyeron sus derechos; sin embargo, los videos proporcionados por quienes presenciaron la detención demuestran que no solo no le leyeron sus derechos, sino que ni siquiera le mencionaron las razones de su detención. También, según el mismo Carrillo Rosero, el parte fue entregado a Fiscalía “a primera hora” de la mañana.

Posteriormente, ante el desmentido de la Fiscalía, Carrillo Rosero “aclaró” que el parte había tardado en elaborarse por supuestas complejidades del caso. Sin embargo, la versión oficial es que Leonidas Iza fue aprehendido por delito flagrante por obstrucción de vía, algo que no reviste de complejidad salvo que se quiera configurar las “acciones para el recrudecimiento y radicalización de la violencia”,⁹ que se pretende imputar al líder indígena por haber convocado a un paro en ejercicio del derecho a la protesta. En un video de reciente publicación, un policía lee en un teléfono los supuestos cargos al detenido Leonidas Iza en un lugar diferente al lugar donde fue aprehendido. A diferencia de lo que indica el Ministerio del Interior en su comunicado, en la lectura del agente el delito es sabotaje (Código Penal, artículo 345).

Ante las denuncias por no poner al detenido a disposición de su juez natural, en lugar y tiempo debidos, Carrillo afirmó, en rueda de prensa, que en la provincia de Cotopaxi no existe un “lugar de aseguramiento”, donde entregar al detenido según la ley. Eso justificaría en principio el traslado de Iza a la ciudad de Quito, pero no se sostiene como excusa. Antes del mediodía, el dirigente Iza fue trasladado en avión militar de regreso a Cotopaxi.

En este caso, el Ministro de Gobierno simplemente se burla de la inteligencia y de las garantías procesales de los ecuatorianos. Asimismo, respecto al tiempo que el detenido ha permanecido literalmente desaparecido y en indefensión legal, el ministro Carrillo insiste en afirmar que está “dentro del plazo legal de 24 horas”. El funcionario ignora que ese plazo es solo para investigaciones que debe demostrar la autoridad que las alega. No es un castigo para el detenido ni una libertad discrecional para el policía captor.

Si el ministro dijera que a Iza lo han retenido todas estas horas “para investigaciones” estaría mintiendo. Las redes sociales están inundadas de videos que muestran los distintos vehículos y centros de detención por donde Leonidas Iza ha pasado: una camioneta con placas particulares, la unidad de flagrancia en Quito, un cuartel o estación militar en Quito también, un helicóptero militar, el aeropuerto de Latacunga y un destino incierto en esa ciudad. Esto no son “investigaciones”, son traslados ilegales que en las condiciones en que se han dado, privación de libertad a cargo de agentes estatales e incomunicación, y configuran desaparición con responsabilidad estatal.

⁹ Ecuadorinmediato, comunicado del Ministerio del Interior, https://twitter.com/ecuainm_oficial/status/1536758544371965956?s=20&t=it6fkPulghys8M6_B8vrgQ



Por estos hechos, a las 08h32 de hoy, 14 de junio, horas después de la detención y sin saber dónde se encontraba, se realizó una acción jurisdiccional de Hábeas Corpus (05571-2022-00195) en favor de Leonidas Iza Salazar, para precautelar los derechos, incluida la garantía de la tutela judicial efectiva y la libertad personal.

En la tarde del mismo 14 de junio, mediante Boletín Oficial 552, de la Presidencia de la República, se constata que la **detención del presidente de la CONAIE fue ilegal, ilegítima y arbitraria**. La información reportada no coincide con los videos reportados por personas y medios comunitarios. Vuelve nuevamente a referirse estigmatizando y desconociendo el derecho legítimo a protestar.

La conducta preocupante de Carrillo no se limita a la deslegitimación previa de la protesta ni el encubrimiento de las irregularidades en la detención del dirigente Iza. Carrillo afirma que hay 41 investigaciones abiertas por el paro nacional¹⁰ y, en sus declaraciones al respecto, desconoce abiertamente los estándares internacionales de derechos y garantías.

Adicionalmente, **el pueblo Saraguro, al sur del país, aplicó su derecho propio contra el ingreso ilegal y arbitrario de policías en su territorio**. Esta práctica está protegida por la Constitución, en el artículo 57 numerales 1 (identidad y gobernanza), 4, 5 (propiedad y posesión de territorios) y 10 (derecho propio). La Corte Constitucional ha reconocido que, en aplicación de estos derechos, los pueblos indígenas ejercen jurisdicción sobre sus territorios y que, en cumplimiento de las obligaciones correlativas, las autoridades estatales deben respetar y proteger ese ejercicio de autodeterminación. Según Carrillo, la población indígena en Saraguro no tiene derechos sobre su territorio ancestral y la Policía y el Ejército Nacional pueden ingresar a territorios indígenas por cualquier razón y en cualquier momento. Esta afirmación de la más alta autoridad policial después del presidente de la república ignora lo dicho arriba e ignora, además, el artículo 57 numeral 20 de la Constitución vigente, desarrollado en la sentencia 20-12-IN/20 de la Corte Constitucional.

Al movimiento indígena orgánico que milita en las provincias de Cotopaxi y Chimborazo y que ejerce su derecho a la protesta, Carrillo lo deslegitima como “grupos minúsculos”. A la vez, envía numerosos contingentes policial-militares que desdican la supuesta insignificancia del movimiento. El tan cacareado “uso progresivo de la fuerza” es desmentido por videos publicados por personas de la sociedad civil y por medios de comunicación comunitarios. Aquí se puede observar acciones de represión y violencia de agentes de la Policía Nacional contra personas que protestan en ejercicio de un derecho legítimo y necesario en democracia.

Carrillo intenta posicionar que la movilización realizada el 13 de junio en Quito es liderada por el grupo guevarista, relacionado con Venezuela y las FARC. Con esto trata de deslegitimar la movilización realizada por la sociedad civil que apoya los 10 puntos de la Agenda de Lucha Nacional. Asimismo, desde altas esferas del gobierno se conoce que las manifestaciones de protesta pacífica de estudiantes del Colegio Mejía serán criminalizadas. Aparentemente, se piensa tomar medidas

¹⁰ Presidencia de la República, <https://www.youtube.com/watch?v=r9sTH58z0NU>



administrativas y penales contra ellos, en transgresión del derecho de niñas, niños y adolescentes a manifestarse y en contra de su interés superior.

También son preocupantes las declaraciones del ministro de Defensa, Luis Lara, que indica que la empresa petrolera REPSOL es la que está “conversando” con comuneros amazónicos sobre los 10 puntos de la Agenda de Lucha Nacional. **El militar parece no saber que quienes deben cumplir con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los ciudadanos, colectivos y pueblos son el Estado ecuatoriano y sus instituciones.** Dejarle a las empresas la discusión con las comunidades sobre aspectos estructurales como empleo, seguridad, salud, educación, economía, etc. es receta trillada: es mantener a las comunidades a relaciones clientelares en las que malbaratan sus derechos y justas aspiraciones por migajas de esas empresas.

Más aún es buscar torcer el brazo de aquellas comunidades que se mantienen en resistencia contra actividades extractivas, que sobre las que jamás han sido consultadas y a las que jamás han consentimiento previo, libre e informado, como manda la Constitución y el derecho internacional. Esas prácticas clientelares, como se ha dicho, desconocen las formas de organización social y generación de autoridad propia de los pueblos en desmedro de su integridad y futuro como pueblos indígenas. Las afirmaciones de Lara revelan, además, una evidente ignorancia y desdén por la Agenda de Lucha Nacional, que expresamente incluye el rechazo al expansionismo extractivista en territorios ancestrales.

Asimismo, la ministra de Educación, María Brown, desconoce que las acciones de movilización, cortes de ruta, entre otros, son mecanismos legítimos de protesta social. **La Ministra cuestiona esas acciones como una vulneración del derecho a la educación y, a la vez, indica que los estudiantes del Colegio Mejía recibirán sanciones** disciplinarias, como si el ejercicio legítimo de los derechos fuera falta o estigma. Para Brown, no es alarmante que menores de edad y estudiantes hayan sido detenidos y estén sometidos a procesos de flagrancia por el supuesto crimen de protestar. La Ministra es evidentemente ignorante de las históricas luchas estudiantiles por una vida mejor, aquí y en otras sociedades del mundo.

En informe público emitido por estas carteras de Estado se amenaza a la población civil con investigaciones criminales y con la “construcción de casos” con la Fiscalía General del Estado por manifestaciones pacíficas. Pese a la criminalización y estigmatización, la CONAIE y demás organizaciones sociales han decidido mantener el paro indefinido. Ahora exigen –además de los 10 puntos de la Agenda Nacional de Lucha– que se respete los derechos a la libertad personal e integridad personal de Leonidas Iza Salazar y de los demás dirigentes de las bases organizativas del movimiento indígena en riesgo.

En un comunicado público de las 14h20, del 14 de junio, la CONAIE y organizaciones sociales, denunciaron intentos de comunicaciones individuales por parte del gobierno nacional, en irrespeto a la estructura orgánica del movimiento indígena. El comunicado rechaza cualquier negociación mientras



permanezca detenido el presidente Leonidas Iza Salazar y convoca a un “gran levantamiento indígena y popular”.

Las acciones del Gobierno Nacional en lugar de revisar las políticas de ajuste, lo que hacen es aplicar la fuerza para imponer a la sociedad ecuatoriana políticas que empobrecen. Por ello, son legítimas y constitucionales las jornadas de movilización nacional. Por lo tanto, **exigimos que el Gobierno Nacional cumpla con su obligación de proteger los derechos en contextos de manifestaciones públicas**. El 14 de enero de 2020, la Comisión Interamericana ya recordó al Estado ecuatoriano sobre sus deberes de garantizar la protesta, la libertad de expresión, la reunión pacífica y la participación política de la población conforme a los estándares internacionales sobre uso de la fuerza por agentes estatales.¹¹

La Corte IDH también ha desarrollado amplia jurisprudencia sobre el derecho a la reunión pacífica prevista en el artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos. La reunión pacífica implica un ejercicio del derecho a la libertad de expresión como canal para la consecución de otros derechos. En este sentido, es un pilar fundamental de la sociedad democrática y no debería ser restringida de forma arbitraria.¹² El derecho de reunión reconocido en la CADH “asiste a cada una de las personas que participan en la reunión”. Por tanto, “los actos de violencia esporádica o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras cuyas intenciones y comportamiento tienen un carácter pacífico”.¹³ Incluso, para la Corte IDH las sanciones disciplinarias menores impuestas contra personas que se reúnen pacíficamente constituye una restricción ilegítima del derecho a la reunión.¹⁴

En esa línea, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), en la sentencia se establecieron las obligaciones que debe cumplir el Estado ante el derecho a la protesta. Estas incluyen el deber de proteger a las personas involucradas en las reuniones pacíficas y el deber de facilitar y permitir que estas reuniones se lleven a cabo sin injerencias innecesarias. Para la CCE, la presencia de la Defensoría del Pueblo ayuda a cumplir estos dos objetivos.¹⁵

También existen obligaciones internacionales respecto al uso progresivo de la fuerza que debe tomar en cuenta el Gobierno Nacional. Así, la Corte IDH, en el caso Zambrano Velez y otros vs Ecuador, determinó que “sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan

¹¹ <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

¹² Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Trata concretamente del uso de la fuerza para impedir y dispersar una manifestación.

¹³ Ibidem, párr. 175

¹⁴ Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302

¹⁵ 33-20-IN/20 de 06 de mayo de 2021



agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control”.¹⁶ Por ello, la obligación primordial del Estado es establecer acciones de prevención antes que acciones de represión.

Estas obligaciones fueron recogidas en la sentencia 33-20-IN/20, de 06 de mayo de 2021, de la Corte Constitucional. Una de estas consiste en “*limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento propio de los entes policiales*”.¹⁷ Sin embargo, en las jornadas del 13 y 14 de junio de 2022, se ha reportado que las Fuerzas Armadas están activas, deteniendo a personas y vigilando las acciones de protesta.

Con respecto a la conducta del Estado ecuatoriano en sus relaciones con los pueblos indígenas, **le recordamos al gobierno que se han pronunciado tanto la CCE¹⁸ como la Comisión IDH**, en el marco de manifestaciones públicas. Para la CCE, el Estado ecuatoriano reconoce tanto la autodeterminación de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas para mantener y fortalecer su sentido de identidad, pertenencia y formas de organización social, como la relación especial de estos pueblos con sus territorios y con la naturaleza. Por su parte, la Comisión IDH, en enero de 2020 y a propósito de la represión en el paro de octubre de 2019, recomendó al Estado evitar estigmatizaciones, propiciar ambientes de diálogo con los diversos sectores de la sociedad y abstenerse de hacer declaraciones que los criminalicen o intimiden por las consecuencias negativas en las comunidades donde ejercen su liderazgo. **De ahí que en las relaciones con los pueblos indígenas y sus miembros se requiera siempre la aplicación del principio de interculturalidad.** Pese a ello, los gobiernos ecuatorianos han ignorado las recomendaciones de la Comisión.

Por todo lo expuesto, denunciamos que el Gobierno Nacional y sus carteras de Estado se encuentran vulnerando los derechos a la protesta social de forma sistemática a nivel nacional, mediante la detención criminalización de los dirigentes del movimiento indígena y de otras organizaciones sociales. En ese sentido, exigimos al Gobierno Nacional que revise y derogue las políticas públicas que desconocen derechos y empobrecen a la sociedad ecuatoriana; se respete y se garantice el derecho a la protesta social, cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Asimismo, **hacemos un llamado a los organismos internacionales** de protección de derechos humanos, para que dentro de sus facultades adviertan al Estado ecuatoriano sobre su obligación de actuar de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos sobre el debido proceso y derechos de pueblos indígenas con relación a todas las personas procesadas en el marco de la protesta social. De manera particular y referido a la detención ilegal y arbitraria contra el dirigente indígena Leonidas Iza, llamamos la atención sobre la importancia de garantizar en todo momento y a toda persona su derecho humano y constitucional al debido proceso, conjuntamente con todas sus

¹⁶ Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166; párr. 83.

¹⁷ Ibidem, párr 87

¹⁸ Sentencias 112-14-JH/21 y 273-19-JP/22



garantías. Esto debe ser ejercido independientemente de su condición, o de cualquier acto que se presuma hubiera cometido. Las obligaciones estatales, materia de derechos humanos, no están condicionadas al estado de inocencia o culpabilidad de las personas que están detenidas o sometidas a procesos penales.¹⁹

Además, **el uso excesivo del derecho penal, que podría tener la finalidad de perseguir o criminalizar el ejercicio del derecho a resistir**, en el caso de dirigentes o líderes sociales, puede ocasionar, además, la paralización y debilitamiento de su legítimo accionar.²⁰ Esto en una clara contravención del derecho interno y los estándares internacionales.

En consecuencia, **como Alianza, hacemos un llamado URGENTE al poder judicial para que mantenga su independencia** en todas las actuaciones procesales en las que deba intervenir. Pedimos que se **haga un uso racional, proporcional y de última ratio del derecho penal**, que sea riguroso en la observancia de los estándares nacionales e internacionales en materia de debido proceso y de derechos humanos de pueblos indígenas y sobre todo tome en cuenta el antecedente de graves violaciones a derechos humanos.

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>

¹⁹ Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35.

²⁰ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, párrs. 76-88

